

Declaración y pago del impuesto a la renta único en la enajenación de derechos representativos de capital

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.429 de febrero 15 de 2019, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000007**, de fecha febrero 11 de 2019, en la cual se expiden las normas para la declaración y pago del Impuesto a la Renta Único (IRU) a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación concesión o similares, en los siguientes términos:

- Se aprueba el “Formulario 119” correspondiente a la Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares.
- Las enajenaciones de otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares gravadas con el impuesto se regularán por las disposiciones de esta resolución en lo que fuere aplicables.
- Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el IRU, así como aquellos residentes que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes, deberán declarar y pagar el IRU sobre la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos, al momento de realizarse la enajenación, mediante el Formulario 119, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del RUC:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento
1	10 del mes siguiente
2	10 del mes siguiente
3	10 del mes siguiente
4	10 del mes siguiente
5	10 del mes siguiente
6	10 del mes siguiente
7	10 del mes siguiente
8	10 del mes siguiente
9	10 del mes siguiente
0	10 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

- Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas de una misma sociedad durante un mismo año, deberán acumular y reliquidar el IRU, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se efectuaron las enajenaciones, conforme a la tabla de tarifas prevista en el artículo agregado a continuación del Art.37 de la LRTI¹.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán registrar con fines informativos en su declaración de impuesto a la renta correspondiente, los valores relacionados con la enajenación de acciones y el respectivo impuesto pagado, aún cuando el mismo no deba reliquidarse.

- El sustituto deberá declarar y pagar el IRU a la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en los siguientes casos:

- a) En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma directa por no residentes, aún cuando se produzcan dentro del país; y,
 - b) En las operaciones gravadas por este impuesto efectuadas de forma indirecta por no residentes. Cuando las operaciones gravadas se hubiesen realizado en bolsas de valores del Ecuador, no se generará la obligación de ser sustituto.
- Cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, la enajenación indirecta se gravará con el IRU, siempre que se observen los siguientes casos:
 - a) El 100% de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador o establecimiento permanente deben ser equivalentes directa o indirectamente en al menos al 20% del total de derechos representativos de capital de la sociedad no residente; o,
 - b) Cuando el valor de la operación sea superior a:
 - i. 300 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de impuesto a la renta para personas naturales, y dicha operación supere el 10% del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan; o,
 - ii. 1.000 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de impuesto a la renta para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al 10% del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenan.
 - Para el cálculo de los límites previstos anteriormente, se deberán considerar de forma acumulada las operaciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal, con respecto a una misma sociedad, excluyéndose las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos societarios.
- Cuando más del 50% de la composición societaria corresponda a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de los que se desconozca su residencia fiscal, dichas enajenaciones deberán ser declaradas por el impuesto calculado sobre la totalidad de la utilidad generada en las mencionadas operaciones. Tampoco serán aplicables los límites a las operaciones gravadas que tengan como último nivel a un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, en cuyo caso deberá cumplir con la declaración y pago de este impuesto conforme a la Sección I de la presente resolución.
- En estos casos, el sustituto deberá efectuar la declaración informativa, y el contribuyente deberá declarar y pagar el IRU de enajenación de derechos representativos de capital, conforme a las condiciones previstas en la presente resolución.
- Los contribuyentes y sustitutos que se encuentren obligados a efectuar la declaración y/o pago del IRU a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital y otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, mediante el "Formulario 119", deberán cumplir con dicha obligación hasta el día 26 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen

- operaciones gravadas. Cuando la fecha máxima para declarar coincida con un día de descanso obligatorio o feriado, la fecha se trasladará automáticamente al siguiente día hábil. Para efecto de este artículo, el mes subsiguiente es aquel que sigue al mes inmediato siguiente.
- La falta de presentación o la presentación con errores del Formulario 119 por parte del sustituto, será sancionada con una multa del 5% del valor real de la transacción, sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes, así como de las demás sanciones previstas en el Código Tributario.
 - Deberán declarar de manera informativa las operaciones que realicen las sociedades residentes en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenen de manera directa o indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único.
- Se exceptúan de la obligación de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador y las transferencias de derechos representativos de capital ocurridas en procesos de fusión o escisión de sociedades, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos. La declaración informativa deberá presentarse dentro de los mismos plazos de la declaración y pago del impuesto, previstos en esta Resolución
- La presentación tardía de la declaración será sancionada conforme lo dispuesto en el Art.100 de la LRTI.
 - Cuando un adquirente de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el impuesto, sea residente fiscal del Ecuador y al mismo tiempo agente de retención de impuesto a la renta, deberá efectuar la retención en la fuente del IRU sobre el pago que realice, en los porcentajes establecidos por el SRI mediante Resolución, excepto cuando las operaciones gravadas se hubieren efectuado a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador.
 - Las declaraciones de las enajenaciones de derechos representativos de capital, realizada antes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo deberán observar las normas establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479 (R.O. 903-S, 15-XII-2016)
 - Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones gravadas con el impuesto a la renta único, efectuarán la declaración y pago del mismo, mediante el Formulario 119 a partir del 01 de agosto de 2019.
 - Mientras se implemente el Formulario 119 previsto en este acto normativo, los residentes en el Ecuador obligados a declarar y/o pagar el impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, deberán cumplir con dicha obligación utilizando el Formulario 106, con el Código No. 1047

¹ Ley de Régimen Tributario Interno